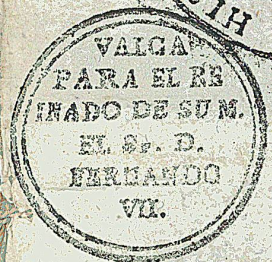


Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.



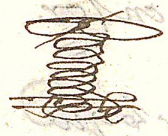
Servir por el Sello Tercero.

La Ciudad de Popayan en veinte y nueve de Abril de mil ochocientos quince años: Ante mi el Escribano de Su Magestad Publico de Real Hacienda Escri. de J. y Justicia parassio presente Mariano Venta y Amaya y campo vecino de esta ciudad a quien doy fe como yo y dijo: Que vende y da en venta Real y perpetua enagenacion de de ahora, y para siempre firmada a Barrazar Sanchez y Lopez de esta mismo vecindario para el sus herederos y Subcedores una casa papisa y su solar donde se halla edificada que se halla en el Barrio de San Francisco que llaman de la calle Nueva: Que el solar tiene tres y media



varas de frente por la calle que baja al Torre-  
ro conocido por de Pandiaguano, y diez y seis  
varas de fondo: que linda por el frente  
con dicha calle, y con Casa de Don Anto-  
nio Proxas; por el un Costado con la otra  
Calle que atraviesa el Llano del Obispo  
y con Casa de Manuel Anonio Amaya  
hijo del Otorgante; y por el otro con la casa  
y Solar del Otorgante; y por el fondo con el  
Solar de Tomas Chilma, segun que may bien  
es conocido y destinado, y el qual Solar y casa  
en parte lo heredó el Otorgante de sus lei-  
tinos Padres Manuel de Amaya y Cobo,  
y de Antonina del Campo, ya defuntos; y la  
parte que les correspondió en la misma  
Casa y Solar a sus hermanos Manuel  
(tambien defunto) y Estanislao Amaya  
les satisfizo en Dales por lo que quedó en-  
teramente suya: que dicho Solar lo compra-  
ron sus Padres a Juan Ortiz por Escritura  
publica otorgada en el Archivo que fue de

Don Ramon el Burqueitio, y que se ha-  
 llan librey de otra Venta Senso, Empeno  
 ni hipoteca que no la tienen la otra, ni co-  
 presa como por tal lo asegura, como  
 el que dicha Venta es con todas sus en-  
 tradas, y Salidas, usuy, derechos, costum-  
 bre, y Seruidumbres quantas tiene, y le  
 pertenecen en presio, y cantidad de no-  
 venta para conos; los sinquenta y uno que  
 ha recibido de mano del Compadre en mo-  
 neda de plata usual y corriente comada a su  
 satisfaccion y contento. Y por no parecer de  
 presente la entrega para que yo el Scribano  
 diese feo de ella la confiera, y nunciada ex-  
 cepcion de la non numerata pecunia, su  
 yrneba termino. En año, y demas Leyes  
 del caso otorgandote a mayor abundami-  
 ento Recibo en forma, y los treinta y nueve  
 y por que le ha de satisfacer entro el plazo  
 (no) de cinco meses contados desde la fecha de



*[Handwritten signature or flourish]*

esta Escritura en adelante sin mayor demora  
y plazo, ni dilacion con los costos, y costas de la  
cobranza, sino pagase al plazo estipulado. Y  
declara que los dichos noventa y cinco es el  
justo y legitimo precio del expresado solar  
y casa pafisa, que no vale mas, y en caso que  
mas valga de su demania, o mas valor le  
hace gracia <sup>donacion</sup> y al comprador, y a sus herederos  
buena, pura, mera, perfecta, acabada e irre-  
vocable de las que el derecho llama intervinos  
con insinuacion en forma; sobre que Pnuncia  
la Ley del Ordenamiento Real fecha en por-  
te de Alcalá de Henares que trata de lo que  
se compra, o vende por mas, o menos de la  
mitad de su justo precio, y los quatro años en  
ella declarados que tenia para pedir rescision  
del contrato, o suplemento a su verdadero va-  
lor si padeciera enotano, y demas Leyes que  
con ella concuerdan. Y vende hoy en adelante  
para siempre jamas se desapoderará, desiste



quita y aparta, y tambien a sus herederos  
 del derecho de accion, posesion, y propiedad  
 Dominio, y Señorio que en dicha casa, y so-  
 lar ha tenido, y tuvo lo cede, y traspasa  
 en el comprador, y en los suyos  
 para que como cosa propia la goce, posea  
 venda, cambie, o enajene a su voluntad  
 (después de haver satisfecho los treinta  
 y nueve pesos que queda debiendole) pues  
 en señal de verdadera tradicion le otorga  
 esta escritura para que por ella, o su tras-  
 lado autorizado en publica forma, y en ma-  
 nera que haya fe se vea haverlo adquiri-  
 do con justo y legitimo titulo. Y le da facul-  
 tad para que por si, o con autoridad de la Real  
 al Justicia tome y aprenda la corrección  
 diente posesion, y en el interin lo hace se  
 constituye por su Ynquilino tenedor, y pre-  
 cario porcedor para ponerle en ella firmen-  
 pre que se le pida. Y como Real Vendedor  
 se obliga a la obsequio, seguridad, y sa-



recomiendo de esta forma en tal manera  
que de qualquiera pleito que á cerca de ella  
sele ofreciere luego que se conste, ó se oír  
querido saldrá á la voz y defensa de él, lo  
seguirá, y en caso ya cabará á su costa  
hasta dejar al comprador y á sus herederos  
en quietud y pacífica posesion; y sino lo hi-  
ciere por no quered, ó no poder le darán, y bol-  
verá la cantidad que hubiere recibido, y con  
mas le pagará todos los costos, costas, y pen-  
sion que se le siguieren, y el mayor valor  
adquirido con el tiempo, en su ejecución, y  
liquidacion si fuere en el fin, y el juramento  
de la parte Intercedida, y en el tenor de esta  
Escritura sin otra prueba, ni justificacion,  
de que se le oír. Y á la Seguridad, firmeza, y  
cumplimiento de quanto lleva dicho obli-  
ga su persona, y Bienes habidos, y por habed con  
poderio de Juris, Sumion de suero,  
renunciacion de Leyes en derecho necesarias

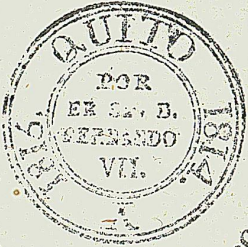


su Domicilio y vecindad, y fianzura su  
rentada queda por incerta en forma.  
Y esta venta se ha satisfecho el Real  
derecho de Alcabala por el comprador  
(y lo es de esta Escritura por el vendedor)  
segun lo comprueba la Bolata de la Ad-  
ministracion del Armo que se agrupa  
a este Registro, y su tenor es el siguiente

Bolata.

Yo = Dese satisfecho un peso seis y medio  
reales Baltazar Sanchez como Compra-  
dor de un Solar, y casa de Mariano Ch-  
maya en cantidad de probenta por lo de  
esta cantidad se deduce el diez por ciento  
y para que no tenga embarazo la Escritura  
se da la presente Bolata Real Adminis-  
tracion principal de Alcabala de Sepa-  
yan veinte y siete de Abril de mil ochoci-  
entos quince = Baltazar = Y habiendose  
leido esta Escritura al expresado Baltar-  
zar Sanchez, y Lopez a quien doy fe como  
co difo: Que la aceptaba y acepto a su favor  
para usar de ella segun su contenido. En  
cuyo testimonio asi lo dicen, otorgan, y fir-





Siva por el Sello Tercero.

man siendo Ferrnjes Manuel Josef cma  
ziado y España, Martin Orred, y Juan  
Sabogal Vecinoj = Mariano Amaya y  
Campo = Baltazar Sanchez = Anterri  
Antonio Astudillo Escribano de su Cta  
geraal publico, y de Real Hacienda =

More Tomplon de Donacion = Enmendado =

plaso = obiccion = V = Ferrado = No = Nov. =

Unuerda este testim. con la Escra. y Bolea ori-  
ginal de q. hace mencion, y se halla aq. treima y seis  
del Prestro. q. es mi cargo en el presente ano, aque  
me remito. Senjee de ello, y de pedim. verbal de  
Baltazar Sanch. doy el presente q. signo y fir-  
mo en crasud. de Popayan a dos de Mayo de mil  
ochocientos quinze años.

En Testim. & de Verdad.

Antonio Astudillo

Doy conlap do p  
medio na

SS. de ... Sub. y de ...

en esta fe. queda chancelada la Escritura  
anteced. y puesta la Vera Cruz. Popayan Nov.  
cruz de mil ochocientos veinte y dos años.

Plazo 2





Popocatepec y Nochebuena 15 del año de 1817

5

Recivi la cantidad de tres pesos quatorce reales A Baltazar Sanchez de quarto vara de tierra con tres y media de frente -  
y para que conste he firmado Mariano Amaya  
y Campo



de Verdad.

1787

...

...

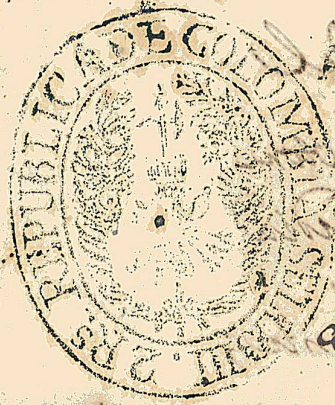
...

...

...

...

...



AÑO DE 1824.  
Y 1825

En la Ciudad de Popayan a los doce dias  
 del mes de Agosto de mil ochocientos vein-  
 te y cinco años, ante mi el escribano y ter-  
 ceros promovieron presentes los Ciudadanos Pad-  
 rones Sanchez y Maximiano Amaya, Vecinos  
 desta Ciudad, a quienes doy fe que como y  
 dijeron el primer Orogante, que tiene por  
 suya propia una Casa propia en la Calle  
 de San Francisco con su Respectivo Solar  
 en que esta edificada la cual tubo por Va-  
 lida de compra que hizo a Maximiano Amaya  
 y Campo cuya escritura de propiedad me  
 manifestaron y sus dimensiones y lindas son las  
 siguientes, por el frente Calle que va al  
 poder de Manrique, y linda Calle de  
 por medio con Casa de Antonio Rojas,  
 tiene diez y media varas; por el un costado  
 con la otra Calle que atravesa al Vano  
 del Almirante y Casa de Manuel Antonio  
 Amaya, y por el otro costado con la Ca-  
 sa y Solar de Maximiano Amaya; y de fondo

Handwritten signature or initials.



tiene veinte varas, lindando con Solar del  
Citado Mariano Amaya; y el Segundo con-  
gante un Solar de veinte y ocho y media  
varas de fondo y dese y medio de frente;  
y sus linderos son los siguientes; por el fran-  
te contiguo al de Baltazar Sanchez tie-  
ne dese y media varas, y de fondo veinte  
y ocho varas lindando por toda su frente con  
Solar de Tomas Chica difunto segun son  
mas bien conocidos y deslindados, el cual  
Solar espuso Amaya que lo heredó de sus te-  
stitimos Padres Manuel de Amaya y sobra,  
y Agustina del campo ya difuntos; los cua-  
les dichos Solares y Casas con todas sus en-  
tradas y salidas con derechos, cobramientos y  
servidumbres, cercas, heno y todo perteneciente  
van y venden al Señor Subsecretario  
de la Casa de moneda Manuel de Somo-  
to en el precio y cantidad, el primero de  
ciento y quarenta patacones y el segundo  
en ochenta y siete pesos los mínimos que  
de mano del Compadre tienen recibidos  
en moneda usual y corriente, contada a su

satisfaccion y contento, cuya entrega por no haber sido a mi presencia para dar fe de ella la confiesan, y protestan no alegar lo contrario renunciando al efecto la excepcion y leyes de la non numerata pecunia, su prueba, la del recibo y mas del caso sobre que amuegan abundamiento otorga a su favor el mas competente quando en forma, y desta venta se ha pagado el derecho de Alcabala, como se comprueba con la voluta del tenor siguiente: Colecturia de Popayan Agosto de mil ochocientos veinte y cinco. Dejan pagados los Ciudadanos Baltazar Sanchez y Martiniano Amaya, el derecho de Alcabala de la venta que hicieron al Senor Superintendente desta parte de Manuel Manuella Tombo: El primero de una Casa de pasaje y solan, en esta Ciudad, en ciento quarenta pesos, y el segundo de la venta de un solan arimismo en esta Ciudad en ochenta y siete pesos. Y para que no se ponga embarazo en la Escritura doy la presente = Dueños = Y en esta conformidad declaran que el precio referido es el justo y legitimo de los enunciados.

Voluta

3



Solares y para con su conino; que no valen  
mas, y en caso que mas valyan hacen gracia y  
donacion del mayor valor al comprador y los su-  
yos buina, suina, perfecta, e irrevocable inter vi-  
ros y renuncian el beneficio de la ley prime-  
ra titulo once libro quinto de la Recopilacion,  
que trata de las cosas que se venden, o  
permutan, y de otros contratos en que hay  
lesion en mas, o menos de la mitad del  
justo precio, y los quatro años que prescri-  
be para pedir la rescision del contrato, o  
el suplemento del justo valor, los que da  
por suados, como si en la Realidad lo es-  
tuvieran. Y desde hoy en adelante se desca-  
poderan, desisten, quitan y apartan del de-  
recho de Fortuonato, dominio y propiedad  
que tenian a los referidos Solares y para,  
y todo con las acciones Reales, perso-  
nales y mixtas lo ceden, renuncian y  
traspasan en el comprador, y los suyos;  
y en señal de verdadera tradicion y por  
titulo bastante le otorgan esta escrip-  
tura con la cual, o su traslado autorizado





AÑO DE 1824.

en dicha forma sea sin-

8

Y 1825. to howenlo adquirido con jento,

y legitimo titulo, sin otro Acto de aprea-

hemion e que le releban. Se oblu-

gan en toda forma e derecho con sus pen-

sonas y bienes habidos y que haben a la

Execucion y cumplimiento de las Citadas fincas,

demodo que si sobre sus propiedades y posesion

sele moviere pleyto ab Comprador, citados,

siygun derecho: le defendieron aru costa has-

ta executiva e y ponen al Comprador en

quinta y pacifica posesion; y si no lo pu-

dieren conseguir le devolvengan inconti-

nenti el precio que les ha <sup>se le pagaria</sup> pagado, amas des-

to las mesenas utiles y necesarias que hu-

bieren punto, con mas los costos y pensuicis que

sele hayan originado. Y estando presente el com-

prador y entendido el tenor desta Escripura dispo:

que la aceptaba y accepto para usax de ella

como le combenga; y en su testimonio asi lo

dicen Otorgon y firman siendo testigos los Ci-

udadanos Francisco Vanegas y Tor. Liderma de

que doy fee = Babaran Sanchez = Mariano



Amaya y Campo = Manuel de Tombo = =  
Ante mi = Pedro Antonio Rodriguez Escri-  
bano interino Publico del Numero y Pen-  
tas = entre renglones = y le pagaran = 12

Presente fui a un Otorgam<sup>to</sup> en fe de lo cual y de que corresponde  
con la Matrua a que me venia doy la presente que firmo en to-  
pagan a los veinte dias del mes de Mayo de mil ochocientos  
veinte y cinco años

Yo Pedro Antonio Rodriguez Escribano  
Eino. int. Pub. del N.º 12

Dios con paz y misericordia  
cuatro y dos reales

*[Circular stamp]*

*[Circular stamp]*

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Circular stamp]*





En la ciudad de Popayan a

diez y ocho de Abril de mil ochocientos

veintinueve y uno ante mi el Escribano publico del numero

y testigos que se nombraron por

esta presente el Sr. Miguel

Salas de este vecindario a quien

dey se comencio a dyto. que tiene

por suya propia y suya gran

men su hipoteca una casa

cubierta de teja esta en el barrio del Altarano la misma que

compro el Sr. Pedro Cordo

tes enjas lindas y medidas con

las siguientes a saber por su

frente linda por la calle de

la comerecia; por el costado de

recho con la casa del Presbitero

no Marcos Barba, por el isqui

rido con la de Juan Lopez y por

el respaldo con la que fue del

finado Bernabé Vidal tiene



—



del frente y ante y en a  
 las partes y de fondo ven  
 y siete y trescientos varas con  
 su correspondiente solar en que co  
 ed y solar ha vendido a los hered  
 ras y suada del finado Señor Ma  
 nuel de Tombo venimos en cuya  
 virtud otorga por sí y a nombre  
 de sus herederos y sucesores, que  
 vende y da en venta real y por  
 pública <sup>na</sup> enajenación de este solar a  
 para siempre a los citados hered  
 alos en la expresada casa y solar en  
 cantidad de mil pesos al contado  
 en moneda de plata usual y con  
 esto que tiene recibida a su sa  
 tisfacción sobre que renuncia sus  
 leyes de la entrega y mas que le  
 fuere debido por no haber sido en  
 su presencia y de los testigos y a  
 mayor abundamiento otorga el  
 mas competente visto en forma



—